

Señores(a)

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA CIVIL FAMILIA DE
BUCARAMANGA/ DR JOSE MAURICIO MARIN MORA**

Santander

E. S. D.

REF. Sustentación del recurso de apelación

DEMANDANTE: ELDA ROJAS JAIMES Y OTROS

DEMANDADO: MARCO ANTONIO TAPIAS Y OTROS

RADICADO: No. 2019-058

Obrando como apoderado de la parte demandante de manera respetuosa me dirijo a su Señoría con el fin de sustentar el recurso de apelación contra el fallo proferido el día 27 de mayo de 2021 y notificado en estrados, conforme al auto admisorio del recurso emitido el 17 de agosto de 2021, según los siguientes argumentos:

DAÑO MORAL

Condena el juez de primera instancia por este perjuicio inmaterial a los demandados de la siguiente manera:

- Para la señora GLENIS CASTRO MUÑOZ (esposa): 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Para la menor CAMILA CACERES CASTRO (hija): 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Para la señora ELDA ROJAS JAIMES (mama): 35 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Para el señor JOSE VICENTE REYES (padre de crianza): 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Para los señores CLEOTILDE CACERES ROJAS, YURLEY VIVIANA REYES ROJAS, GENNY CAROLINA REYES ROJAS, ELVER REYES ROJAS (hermanos): 6 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Para los señores CAMILO DIAZ CACERES, SHARIT VALENTINA ORTIZ, JUAN CARLOS ROMAN CACERES (sobrinos): 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes

Vemos que el juez a quo fue minúsculo al tasar la condena por este perjuicio padecido por los demandantes, pues vemos que la familia, era muy unida y aun después de la muerte del ser querido permanecen como un mismo núcleo familiar, por lo tanto solicito al honorable tribunal revisar la tasación por este perjuicio inmaterial para cada uno de los demandantes.

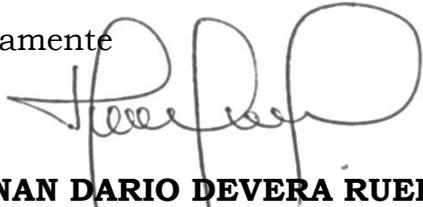
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Condena el juez de primera instancia por este perjuicio inmaterial a los demandados de la siguiente manera:

- Para la señora GLENIS CASTRO MUÑOZ (esposa): 20 salarios mínimos legales vigentes
- Para la menor CAMILA CACERES CASTRO (hija): 20 salarios mínimos legales vigentes

De igual manera, vemos que el juez no tuvo en cuenta que la señora GLENIS y su hija al momento se encuentran en la modalidad laboral de REBUSQUE pues al momento del accidente la señora GLENIS trabajaba, pero no era un trabajo fijo sino temporal, en la actualidad solo vive de lo que llega de pensión de sobreviviente de su esposo, sin embargo debido al costo real de la calidad de vida de los colombianos esto no alcanza, ya que debe solventar gastos como arriendo, colegio, alimentación, entre otras por ende este perjuicio deberá ser revisado por el honorable tribunal y en su lugar aumentar el mismo con ocasión a lo anteriormente mencionado.

Atentamente



HERNAN DARIO DEVERA RUEDA°
CC 91.541.821 de Bucaramanga
T.P 210319 del C.S. de la judicatura.